



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00390 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	HOMERO HUMBERTO QUINTERO PUENTES	Auto Pone en Conocimiento	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00257 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00257 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS	Auto de Tramite acepta terminación poder, reconoce personería y requiere.	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00303 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN PABLO ROJAS LEAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA y ordena correr traslado.	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00463 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA DOLORES SANCHEZ BOTELLO	Auto termina proceso por Pago SS - Minima Cuantía.	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto Pone en Conocimiento	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00034 00	Verbal	OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ	NINFA LOZADA	Auto de Tramite	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	MARIA FERNANDA DURAN PINTO	Auto ordena comisión	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	MARIA FERNANDA DURAN PINTO	Auto de Tramite requiere ORIP Bucaramanga.	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00105 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	MARIA FERNANDA DURAN PINTO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	22/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto de Tramite requiere	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto de Tramite suspende diligencia	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00238 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	JUAN CARLOS MONCADA GARCIA	Auto ordena emplazamiento de NINETH JURIET DURAN ROMERO.	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ	OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA SAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta camara de comercio de la Guajira y ordena oficiar para que aclare.	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00263 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantia-.	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00292 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO ORTIZ CASTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y ordena citar acreedor hipotecario.	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00343 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	JAHIR HERNANDO MORALES MORENO	Auto ordena comisión y ordena citar acreedor prendario	22/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00401 00	Verbal	RONALD REYES RUEDA	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00444 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	GULLERMINA CADENA DE CARRILLO	Auto inadmite demanda	22/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial
Demandado	Homero Humberto Quintero Puentes y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2019-00390-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo señalado¹ por la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, informando que procedieron a cancelar la orden de embargo que pesaba sobre le inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-126223.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4824ec304f9fce786f332aa1f27263eb67782f6913619887441f4c88dae7d7e3**

Documento generado en 22/08/2022 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 03 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca
Demandante	Caja Cooperativa Petrolera “Coopetrol”
Demandado	Adriana del Pilar Céspedes Rojas
Asunto	Reanudación del proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00257-00

Conforme lo prevé el inciso final del artículo 163 del CGP, esto es, por encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes en memorial del 13 de diciembre de 2021 (*PDF No. 27 Cppal*), se **REANUDARÁ** de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734dd6d36bb7c30b0179dbf55e893ad8805317f0b39c37404122bc2ee25a9eb5**

Documento generado en 22/08/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Hipoteca
Demandante	Caja Cooperativa Petrolera “Coopetrol”
Demandado	Adriana del Pilar Céspedes Rojas
Asunto	Auto Reconoce Personería-Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00257-00

En atención al memorial que milita al PDF No. 33 C-1 y en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace la entidad demandante del presente proceso profesional en derecho a **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

Por otra parte, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **LIDA ROSA GUERRA PALACIOS** identificada con la Tarjeta Profesional No. 49.468, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del extremo ejecutante para los términos y los efectos del mandato conferido.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora para que alleguen las resultas de la medida decretada en auto de fecha 30 de abril de 2021, eso es el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300- 352463, denunciado por el ejecutante como de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45c437acb5ef7895b1ece6f8ea24891b8dd6be6d3bafd065f1ff13d3472c33**

Documento generado en 22/08/2022 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Juan Pablo Rojas Leal
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00303-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00303** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JUAN PABLO ROJAS LEAL**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$26.946.289.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 1098677809 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **JUAN PABLO ROJAS LEAL** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806/2020, se notificó a su dirección física el día 05 de abril de 2022, sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar



adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.694.628). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64cf3c9e2e0397bbd9956196eec331218855c2f82e16747a2b1af34e8811df3**

Documento generado en 22/08/2022 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Causante	Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00413-00

Se tiene que la ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del 06/07/2022 (PDF No. 18 C-1), quien dentro del término establecido contestó la demanda¹, elevando excepciones de mérito.

Si bien se observa que la contestación es remitida con copia al apoderado del accionante, lo cierto es que el término para descorrer traslado solo empieza “a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y en este caso solo se acredita el envío, no la recepción.

Consecuentemente se procede a correr traslado de las excepciones propuestas, según los lineamientos del numeral 1 del artículo 443, por el término de diez (10) días, lapso dentro del cual, el extremo ejecutante podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea33ab7107e4d17509f0364e533fb5332b411704560b63d16918baccb1aaa4e**

Documento generado en 22/08/2022 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 24-26 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Efraín Garzón Sánchez y Otra
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00463-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es, **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **EFRAÍN GARZÓN SÁNCHEZ Y MARÍA DOLORES SÁNCHEZ BOTELLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84827ca0f7cbb7d58e96f41336672b34b47e7ba2fa45cc6c93198ecc94d1892**

Documento generado en 22/08/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00544-00

PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora las direcciones de ubicación de los señores **JUSTO JOSÉ ACEROS BALLESTEROS, JUAN DE JESÚS ACEROS BALLESTEROS, MARÍA ALICIA ACEROS BALLESTEROS, LUIS ANTONIO ACEROS BALLESTEROS** y **LUIS FRANCISCO ACEROS BALLESTEROS** aportadas por el extremo accionado y que militan en el PDF No. 68 C-1, de manera que se **REQUIERE** para que integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75a1f04a549ea29a728ff5dd06f6a43bf324298f5cf064c9dfe30c49092af0**

Documento generado en 22/08/2022 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Oscar Gerardo Ramírez Díaz
Demandado	Ninfa Lozada
Asunto	Auto Atiene A Lo Resuelto
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00034-00

El apoderado de la parte actora allega la gestión¹ de la notificación del extremo contendor de la litis, sin embargo, se le indica al profesional de derecho que deberá **atenerse a lo resuelto** en auto del 23/06/2022, esto es, la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, de ahí que no se le impartirá trámite al memorial arrojado el 18/08/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8547eb8f3374ceca9bb3d4787b075dcfc366834318b5ba6de8b66b2ffbe92e5**

Documento generado en 22/08/2022 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 14-16 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Pedraza Malagón
Demandado	María Fernanda Durán Pinto
Asunto	Comisiona Secuestro Inmueble
Radicado	68001-40-03-029-2022-00105-00

Como quiera que fue inscrita la medida de embargo en el certificado¹ de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con matrícula No. **300-164222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y como quiera que la propiedad se encuentra ubicada en el municipio de Floridablanca, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Así entonces, el juzgado,

ESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - REPARTO para que formalice la diligencia de **secuestro sobre la cuota parte** del inmueble identificado con matrícula **300-164222** ubicado en el en el municipio de municipio de Floridablanca ubicado en el LOCAL # 1. EDIFICIO CALDAS. CARRERA 37 # 107-02, que pertenece a **MARÍA FERNANDA DURÁN PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10098.816.601.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, fijarle de Honorarios Provisionales, así como las demás facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; el nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P y sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

¹ PDF No. 14 C-2

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d4615e220452948089feabd0c720278e4b4f76049da6b6dc3d9545b118391e**

Documento generado en 22/08/2022 01:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Pedraza Malagón
Demandado	María Fernanda Durán Pinto
Asunto	Requiere Entidad
Radicado	68001-40-03-029-2022-00105-00

REQUIÉRASE a la oficina de registro de **INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación pertinente remita el certificado de tradición que permita evidenciar la situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. **300-379885, 300-200116 y 300-379853**, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., toda vez que, en correo electrónico del 30/06/2021¹ fue arrimado el fomulario de calificación² de todos los bienes relacionados en el oficio No.348 del 28/03/2022, pero solo aportaron el certificado del predio con F.M.I **300-164222**, echándose de menos los demás.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 13 C-2

² PDF No. 15 C-2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa7a630d1ca1f6e9821d093a7f19942b273a3e2af0f6affd6a2fa98d4b0d22**

Documento generado en 22/08/2022 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Pedraza Malagón
Demandado	María Fernanda Durán Pinto
Asunto	Reanudación del proceso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00105-00

Conforme lo prevé el inciso final del artículo 163 del CGP, esto es, por encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia del 05 de julio de 2022 (*PDF No. 33 C-1*), se **REANUDARÁ** de oficio el proceso.

Ejecutoriada la providencia se ingresa para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57c54725426727e019b5d5924cb5c8cdb89c35c5aa1fb76c5a0612a16926469**

Documento generado en 22/08/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Auto Requiere Apoderado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

Atendiendo al memorial aportado (*PDF No. 14-15 C-1*) por el apoderado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que **ACLARE** el alcance del escrito del acuerdo, toda vez que se observa que las partes han pactado un plazo hasta diciembre del año que avanza para satisfacer determinadas obligaciones, sin embargo, ello no impide la continuación del proceso, de ahí que, es imperativo que cumpla lo dispuesto en auto del 19/08/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d6656129eefacf65d55dcf61a2ca61e27e2d665fcb8d88d800b460416a23b0**

Documento generado en 22/08/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Auto Suspende Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

Atendiendo a la solicitud (*PDF No. 14-15 C-1*) del apoderado de la parte actora y por encontrarse a ajustado a derecho el pedimento, se accede a **SUSPENDER** la diligencia de secuestro que estaba programada para el día de hoy a las 2:00 p.m.

El despacho quedará a la espera del resultado del acuerdo al que lleguen los extremos litigio, por lo que deberá la parte actora ponerlo en conocimiento del juzgado en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6241d00b70c55e422c17462a8aa04ead40cbdae88c388c2d2cd53d4f559ad060**

Documento generado en 22/08/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Demandado	Juan Carlos Moncada García y otras
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00238-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **NINETH JURIET DURÁN ROMERO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada **NINETH JURIET DURÁN ROMERO** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6df4e17682f1b81b50bb08c58bc3c4ebe394c8e421ee41725084fe568bcd7d**

Documento generado en 22/08/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Ana Epifania Sánchez Montañez
Demandado	Operaciones y Montajes de la Guajira S.A.S. ZESE y otro
Asunto	Auto Requiere Entidad
Radicado	68001-40-03-029-2022-00248-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** obrante PDF No. 28 C-2 informando que no procede la inscripción de embargo solicitada.

De acuerdo a lo expuesto en la misiva de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** se ordena **OFICIAR** a dicha entidad, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, con el fin de que **ACLARE** lo contestado en oficio del 17 de agosto de 2022 con consecutivo CCGE22-1756, teniendo en cuenta que lo dispuesto en **AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2022** y comunicado en inserto **No. 1341** del 16 de agosto de 2022, corresponde al “**EMBARGO de la RAZÓN SOCIAL** de la empresa demandada **OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S. ZESE** identificada con NIT: 901348852-1.”, pero responden aduciendo no acatarán lo ordenado por cuanto no se puede inscribir embargos **SOBRE ACCIONES**.

Consecuentemente deberán informar el precepto normativo bajo el cual determinan que las **ACCIONES** de una empresa y su **RAZON SOCIAL**, son términos jurídicamente idénticos, para que les atribuyan los mismos efectos que prohíben su embargo.

Adviértasele que la razón social es la denominación oficial de una persona jurídica, mientras que las acciones de una empresa son títulos de propiedad que generan ciertos derechos a sus titulares.

Por secretaria, **LÍBRESE** el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519ce9a7ba5c3811bbc51669c62ecc6b2cd6a1ad6f5767971b8989309c553ff**

Documento generado en 22/08/2022 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Solangel Acuña Lizarazo
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00263-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00263** formulado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$49.404.913.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1005333074 de fecha de vencimiento 26 de abril de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

La demandada **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 11 de julio de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.940.491). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1917dd52d5ae055b2bea1b92fb64df9d4d8a5887b5bce3676cd875e3fc5f37**

Documento generado en 22/08/2022 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Fernando Ortiz Castillo
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00292-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-407260**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía real, igualmente que resulta viable ordenar el secuestro sobre el bien que pertenece a la ejecutada **DIEGO FERNANDO ORTIZ CASTILLO** cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Lo anterior con ocasión a la garantía real que ostenta sobre el inmueble en cuestión.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-407260** y ubicado en la Carrera 24 No. 10-26 Conjunto Residencial Aldia Universidad P.H., de Bucaramanga de propiedad de la ejecutada **DIEGO FERNANDO ORTIZ CASTILLO**, el día **JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES** quien se puede notificar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com, al celular **3158425884** y **3223656547**, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de **\$200.000**.

(No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES**.



ADVIÉRTASE a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

- 3. REQUERIR** a la parte actora para que aporte copia de la escritura pública No. 3133 del 8 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga, en la cual reposan los linderos del predio objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d22cea46eec8c5ce022e517e81918711755db35b43d4b8e091db7ba2c0593**

Documento generado en 22/08/2022 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Serfinanza
Demandado	Jahir Hernando Morales Moreno
Asunto	Auto Comisiona Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00343-00

Revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS KHT 361** de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria, igualmente que resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado vehículo, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR** a **BANCO DE BOGOTA** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo en cuestión.

SEGUNDO: **COMISIONESE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA** para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **PLACAS KHT 361** de propiedad del ejecutado **JAHIR HERNANDO MORALES MORENO** identificado con C.C. 1.020.719.312.

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la **RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 DEL 23 de diciembre de 2021**, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- **EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER**
BARRANCABERMEJA (S): CALLE 40 # 62 – 66, Barrio El Campestre
- **EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER**
GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com



TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, correo electrónico isve52@gmail.com, celular 3183623704, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**

Por último, **SE LE ADVIERTE** al vocero judicial de la parte actora que, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. le corresponde al inspector de tránsito realizar las diligencias para materializar la aprehensión y secuestro del rodante, por lo que las comunicaciones pertinentes para lograr ese cometido están a cargo de ese funcionario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ab163c7631f0ea7699922dfe84c0dfc356b0ab09022173b53e01b203802f7**

Documento generado en 22/08/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Guillermina Cadena de Carrillo
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00444-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSESE** el valor de las pretensiones Nos. 121 a la 132, toda vez que el valor en letras no coincide con el valor en números. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034028b451f5e921efae36db34e0413b443a547dfeca6698d250890031c3c424**

Documento generado en 22/08/2022 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>